



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado ponente

Radicación n. ° 11001-02-30-000-2025-01343-00

Bogotá D. C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela promovida por **CENIA MÁRMOL OSPINO** contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrase traslado a la autoridad accionada en la presente tutela y suminístresele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberá remitir al correo electrónico notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
2. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

3. Ordénese a la accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.
4. Requiérase al Consejo Superior de la Judicatura, para que, en el término de un (1) día, envíe al correo electrónico notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el trámite controvertido, al cual deberá anexar, sin excepción, copia de los actos censurados.
5. Vincúlese a los municipios de San Sebastián de Buenavista (Magdalena) y Margarita (Bolívar) por tener interés en el trámite tuitivo.
7. Ordénese por Secretaría la notificación por aviso de este proveído, para todos aquellos que consideren tener interés en la presente queja constitucional.
8. Negar la medida provisional solicitada por la accionante, en tanto que no se acreditaron los presupuestos de inminencia, necesidad y urgencia que habiliten la orden cautelar de que trata el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.
9. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

10. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: **0F0059E438CB2956B925B9AB5732681314710F34C96D7577A648CEC89A11FE5B**
Documento generado en 2025-11-21